

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Radicado No.	05001 40 03 019 2021-00198 00
Providencia	Fija fecha y decreta pruebas

Teniendo en cuenta que la parte demandada, pese a estar debidamente notificada no se pronunció sobre la demanda; y que ya culminó el término concedido para el efecto, esto es, en vista de que ya es el momento procesal oportuno, de conformidad con el párrafo del artículo 372 del C. G. del P., a continuación, se decretarán las pruebas, no sin antes fijar fecha para audiencia en la cual se adelantarán las etapas procesales consagradas en los artículos 372 y 373 y *ibídem*, la cual se señala para el día **20 de enero de 2022, a las 8:30 A.M.**

Se advierte a las partes las consecuencias que pueden derivarse de su inasistencia a la misma, de conformidad con el referido canon 372. Así mismo, se indica que la fijación de la fecha para la audiencia se hace sin perjuicio de que la misma se alargue o acorte, dependiendo del desarrollo que ésta tenga. La diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través del aplicativo *Microsoft Teams*, o la que determine el Despacho. **Por tanto, se insta a los apoderados para que, a más tardar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan suministrar sus correos electrónicos, así como los de los testigos y demás personas que participarán en la mencionada audiencia, para efectos de efectuar la invitación a la reunión.**

Igualmente, se previene a todos los asistentes para que al momento de la audiencia, se aseguren de contar con equipo idóneo y conexión a internet, con el fin de facilitar el adecuado desarrollo de la misma. Se pone de presente que se hará uso de las propuestas sobre dirección del proceso, tales como el plan del caso, figura sobre la cual se establece la división de audiencias, propósito de las mismas y consecuencia del incumplimiento de las partes.

Lo anterior, con el fin de fijar el *iter* procesal correspondiente para la resolución del caso, en aras de obtener un desarrollo propicio del mismo compaginado con el principio de concentración y con el objetivo de desarrollar de manera adecuada y pedagógica el sistema de oralidad. Para los efectos señalados en el párrafo único del referido artículo, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya lo siguiente:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE (Cfr. Fls. 23-24 Archivo 08 C.1)

1. Documental: Al momento de decidir, se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda.

2. Pericial. previo a decretar esta prueba (fl. 57-106 Archivo 2 C.1), y de conformidad con lo establecido en el numeral 3o del Art. 226 del C.G.P., es necesario que, **en el término de cinco (5) días**, se anexen los documentos idóneos que habilitan a los ingenieros **Juan Carlos Jaramillo Rueda, Julián Álvarez Tobón y Claudia Gómez Zuluaga** (fl. 58 Archivo 2 C.1) para su ejercicio, así como los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística de éstos. Lo anterior, *so pena* de que no sea tenida en cuenta dicha prueba.

3. Testimonios: Se decreta dicha prueba, y en consecuencia, se ordena a la parte demandante citar a **Alejandro Correa Molina, José Helí Sánchez, Luz Amparo Restrepo Serna** y a **Mónica Vanessa Arboleda Diosa**, para la diligencia que se adelantará para el día **20 de enero de 2022, a partir de las 8:30 A.M.** En caso de inasistencia se prescindirá□□ de su testimonio. Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212 del Código General del Proceso, se advierte que se limitará la recepción de los testimonios.

4. Interrogatorio de parte: Se decreta dicha prueba, y en consecuencia, se previene a la parte demandada, para que se conecten a la diligencia fijada para el **día 20 de enero de 2022, a partir de las 8:30 A.M.**

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

La demandada no contestó la demanda y, por tanto, nos solicitó ningún tipo de prueba.

**NOTIFIQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

4

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0c4b3aa3cc3fbd1f73126137df165f6c9c72588b099a3053b8a0da23542c410

Documento generado en 29/10/2021 11:58:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>